

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE COCLÉ
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

DRCC-IT-NAD-0379-18

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018.

PROYECTO: CONSTRUCCION DE CAMINO INTERNO Y MODULO DE ENTRENAMIENTO EQUINO (PICADERO)

PROMOTOR: JAVIER E. BOLIVAR CISNEROS.

CONSULTORES: DIOMEDES VARGAS (IAR-050-98) Y DIGNO ESPINOSA (IAR-037-98)

LOCALIZACIÓN: MONTE LIRIO, CORREGIMIENTO DE EL COCO, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ.

BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto consistirá un camino interno con paso vehicular de alcantarillas con una longitud de 545.27 metros por 6 metros de ancho (3,271.62 metros cuadrados), una casa de cuidador con medidas de 6.50 metros por 5.40metros (35.10 metros cuadrados) y un módulo de entrenamiento equino con medida de 24.20 metros x 12.20 metros (295.21 metros cuadrados).

Las alcantarillas serán colocadas en tres hileras de alcantarillas de 36 pulgadas de diámetro con sus cabezales a fin de permitir el drenaje de las aguas pluviales por el drenaje existente. El sistema de recolección de las aguas residuales será mediante tanque séptico con lecho percolador a fin de cumplir con la normativa DGNTI COPANIT 35-2,000.

El terreno donde se desarrollará el proyecto se cataloga de acuerdo a la norma de zonificación Ministerio de Vivienda como uso RE (Residencial Especial) en la cual se permite este tipo de construcción.

El proyecto se desarrollara en las Fincas: **Folio Real N° 2427 (F)**, código de ubicación 2501con una superficie de ocho hectáreas nueve mil setecientos noventa metros cuadrados (8 ha+9,790 m²); **Folio Real N° 30150343 (F)** código de ubicación 2505 superficie de siete mil ciento sesenta y cuatro metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados (7,164 m² 36 dm²); **Folio Real N° 30185289 (F)** código de ubicación 2505 superficie de nueve hectáreas tres mil uno metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados (9 ha+3,001 m² 36 dm²), en su conjunto las mismas abarcan una superficie total de dieciocho hectáreas nueve mil novecientos cincuenta y cinco metros cuadrados con setenta y dos decímetros cuadrados (18 ha + 9955 m² 72 dm²) en la cual para la ejecución del proyecto es de **tres mil seiscientos un metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (3,601 m² 93 dm²)**

Las coordenadas del polígono en UTM-WGS 84' son:

Punto	Norte	Este	Punto	Norte	Este
1	905128	530110	8	905141	530239
2	905277	530124	9	905120	530204
3	905264	530164	10	905108	530164
4	905242	530203	11	905090	530145
5	905216	530244	12	905083	530138
6	905187	530266	13	905096	530116
7	905158	530262	14	905128	530110

A desarrollarse en Monte Lirio, corregimiento El Coco distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

CONCLUSIONES:

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto 155 de 5 de agosto de 2011, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 38, 39 del Decreto Ejecutivo N°. 123 del 14 de agosto de 2009 y el Artículo 41 modificado por el Artículo 7 por el Decreto Ejecutivo N°.155 de 5 de agosto de 2011 del citado reglamento.

Que luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) se detectó que el mismo no cumple con el artículo 39 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, puesto que:

- Para la Finca con Folio Real 2427, código de ubicación 2501 presenta error en la localización, ya que indican que se ubica en el corregimiento de Penonomé e igualmente las colindancias.

Adicional, se debe verificar las coordenadas presentadas tanto para el acceso de camino como para el polígono del proyecto.

Por tal motivo, se recomienda no admitir la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto **CONSTRUCCION DE CAMINO INTERNO Y MODULO DE ENTRENAMIENTO EQUINO (PICADERO)**.

ENUNCIACIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE:

Ley 41 de 1 de julio de 1998; Artículo 98 de la Ley N° 38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 57 de 2000; Artículo 26, 38 y 39 del Decreto Ejecutivo N°. 123 del 14 de agosto de 2009 y el Artículo 41 modificado por el Artículo 7 por el Decreto Ejecutivo N°.155 de 5 de agosto de 2011; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, demás normas complementarias y concordantes.

SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

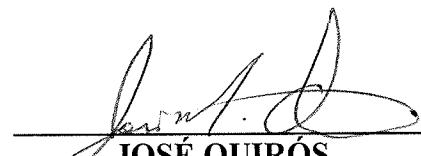
Después de evaluar el estudio concluimos que el documento presentado no cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39 del Decreto Ejecutivo N°. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N°. 155 de 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

RECOMENDACIONES:

Se recomienda **NO ADMITIR**, la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto **CONSTRUCCION DE CAMINO INTERNO Y MODULO DE ENTRENAMIENTO EQUINO (PICADERO)**, ya que a través de la revisión del Estudio de Impacto Ambiental se pudo constatar que el mismo no cumple con todos los contenidos establecidos en el artículo 39 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.



YESSICA MORÁN
Técnico Evaluador
MiAMBIENTE-Coclé



JOSÉ QUIRÓS
Jefe de Evaluación de Impacto
Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE COCLE
EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
PANAMÁ

Penonomé, 14 de diciembre de 2018.

DRCC-SEIA-0188-18

Licenciado
MAYO CHERIGO
Asesoría Legal
MiAMBIENTE-Coclé
E. S. D.

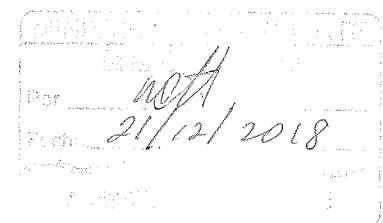
Licenciado Cherigo:

En atención a Memorándum N° 1059-2013, con fecha del 7 de junio de 2013, le remito el expediente **IF-095-18** (Fojas 12) de No Admisión del proyecto categoría I, denominado **CONSTRUCCION DE CAMINO INTERNO Y MODULO DE ENTRENAMIENTO EQUINO (PICADERO)**, cuyo promotor **JAVIER ENRIQUE BOLIVAR CISNEROS**, a desarrollarse en Monte Lirio, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, para verificar que cumplan con las formalidades legales.

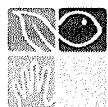
Atentamente,

Licdo. José Quirós
Jefe de la Sección Evaluación de Impacto Ambiental
MiAMBIENTE – COCLE.

JQ/yin
21



“La Cooperación en La Esfera del Agua”



República de Panamá
Ministerio De Ambiente
Dirección Regional de Coclé
MEMORANDUM N°- DRCC-AL-284-2018.
28 de diciembre de 2018

PARA: ING.RICARDO HERRERA (Director Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé).

DE: LICDO. MAYO CHERIGO

Jefe del Departamento de Asesoría Legal
MINISTERIO DE AMBIENTE-Coclé.



ASUNTO: Resolución de Estudio de Impacto Ambiental Cat. I (NO ADMISSION).

FECHA DE SOLICITUD: 12 de octubre de 2018.

NOTA: DRCC-SEIA-0188-18 de 14 de diciembre de 2018.

PROYECTO: Denominado "CONSTRUCCION DE CAMINO INTERNO Y MODULO DE ENTRENAMIENTO EQUINO (PICADERO)", propuesto para desarrollarse en la comunidad de Monte Lirio, corregimiento de El Coco, distrito Penonomé, Provincia de Coclé.

PROMOTOR: JAVIER ENRIQUE BOLIVAR CISNEROS

REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER ENRIQUE BOLIVAR CISNEROS, con cédula de identidad personal n°8-169-607.

No. de EXPEDIENTE: 57-IF-095-18

RESOLUCIÓN: S/N

Que al Departamento de Asesoría Legal, del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé, ingresó para el día 21 de diciembre de 2018, a través de nota DRCC-SEIA-0188-18 de 14 de diciembre de 2018, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE CAMINO INTERNO Y MODULO DE ENTRENAMIENTO EQUINO (PICADERO)", propuesto para desarrollarse en la comunidad de Monte Lirio, corregimiento de El Coco, distrito Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo promotor y representante legal es el señor JAVIER ENRIQUE BOLIVAR CISNEROS, con cédula de identidad personal n°8-169-607.

Dicha solicitud se recibe con documentación adjuntada con su debida Resolución de NO ADMISSION y su respectivo expediente de Evaluación que debe estar debidamente foliado, para que el mismo sea revisado y que se emita un criterio legal, por parte de la oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente, de la provincia de Coclé, basándonos en la norma y verificando que cumpla con los todos los requisitos necesarios para su aprobación. En este sentido, se procede con la formal entrega de la Resolución de no Aprobación.

Que la no admisión formal por parte de los técnicos está fundamentada dentro del informe No. DRCC-IT-NAD-0379-18, de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental, cat. I concluyendo que Incumple con lo establecido en el artículo 39, del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado



por el Decreto Ejecutivo No.155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No.975 del 23 de agosto de 2012, y se recomienda su respectiva NO admitir.

Que en este orden de ideas, la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece lo siguiente:

Artículo 112. El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental, su Plan de Manejo Ambiental o su resolución de aprobación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la presente Ley, las leyes y demás normas complementarias constituyen infracción administrativa. Dicha infracción será sancionada por el Ministro de Ambiente con amonestación escrita y/o suspensión temporal o definitiva de las actividades de la empresa y/o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones principales y accesorias dispuestas en las normas complementarias existentes.

Que de igual manera, el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, (artículo 6) dice así:

Artículo 6. Aquellos promotores que inicien sus actividades, obras o proyectos, sin contar con la debida Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, serán objeto de paralización por parte de la Autoridad Regional o General de la Autoridad Nacional del Ambiente que corresponda sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que derive de este hecho, lo que no excluye la obligación que tiene el Promotor del proyecto de presentar a la Autoridad Nacional del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, cuya presentación fue omitida al inicio del proceso o de alguna otra herramienta de gestión ambiental, cuando la Autoridad así lo requiera.

Que en virtud de lo anterior se remite para la dirección del Ministerio de Ambiente de Coclé, dicho Estudio de Impacto Ambiental Cat. I, y la Resolución de NO ADMITIR S/N, para que la misma sea refrendada y notificada ya que incumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 (artículo 39), referentes al proyecto "CONSTRUCCION DE CAMINO INTERNO Y MODULO DE ENTRENAMIENTO EQUINO (PICADERO)", cuyo promotor y representante legal es el señor JAVIER ENRIQUE BOLIVAR CISNEROS, con cédula de identidad personal nº8-169-607, proyecto propuesto para desarrollarse en la comunidad de Monte Lirio, corregimiento de El Coco, distrito Penonomé, Provincia de Coclé.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 2000, Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de agosto de 2012 y demás normas complementarias.

